



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

INFORME DE ATENCION

DENUNCIA 6698/ 7425/ 7897 de 2017

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR

Cartagena, febrero de 2018

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 - 6609262 - 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co



1. GENERALIDADES ATENCION DE LA DENUNCIA

1.1. Objeto de la denuncia

Denuncia trasladada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, radicada con el número 6698-2017/ de fecha 23 de febrero de 2017, la cual fue presentada por el ciudadano Juan García, relacionada con las posibles irregularidades en el manejo de las finanzas del municipio de Soplaviento bolívar, en cabeza del Dr. Willington Romero Zamora, Alcalde municipal durante 2016, en particular los recaudos correspondiente a los dineros obtenidos por la prestación del servicio de ferry, los cuales, indica, nunca han sido consignados en las cuentas bancarias respectivas. Así mismo, por traslado realizado desde la Contraloría General de la Republica en fecha 21 de junio de 2017, se recibió denuncia anónima bajo radicado interno No 7425, exponiendo también situaciones presuntamente irregulares en relación con los recaudos realizados por la prestación del servicio de ferry por el municipio de Soplaviento. Igualmente se recibió una tercera denuncia bajo radicado 7897 de 2017, por hechos similares a la de las dos denuncias antecedentes, respecto al mismo municipio. Por tal motivo se dispuso la atención acumulada o conjunta de estas dos últimas denuncias, con la 6698 inicialmente presentada.

1.2. Análisis Documental.

De acuerdo a la información allegada a este Órgano de Control por los denunciantes ya citados en el texto anterior, se procede a someter dicha denuncia a comité de Participación Ciudadana, el cual consideró atender con un funcionario del área de auditoría fiscal y coordinada por el profesional universitario grado 2 del área de participación ciudadana.

Solicitamos mediante oficio 110-PC-0001000 de fecha 21/03/2017, a la Alcaldía de Soplaviento- Bolívar, la siguiente información:

- Sirva certificar si el municipio tiene en operación y viene prestando directamente o por terceros los servicios de ferry, hacia y desde el municipio de Soplaviento.
- En caso positivo, indicar cuanto ingreso recibe el municipio por concepto de prestación del servicio de ferry, discriminando mes a mes el valor recaudado durante la vigencia 2016 y lo corrido del 2017.
- Certificar la cuenta o las cuentas bancarias así como el nombre del banco, en las cuales se consignan las sumas recaudadas por el concepto indicado.



- En caso de haberse contratado la prestación de este servicio con terceros, favor remitir en medio magnético copia del expediente del contrato celebrado por el municipio para el efecto.
- Certificar la destinación dada a los recursos recaudados por concepto de prestación del servicio del ferry.

Se requirió mediante oficios radicados con los números RN760036647CO - RN776418184CO, Los días 16/05/2017 y 14/06/2017 la siguiente información:

- Extractos bancarios mes a mes del año 2016 de la cuenta bancaria donde consignan los recursos provenientes del ferry.
- Certificar las tarifas de la prestación del servicio del año 2016.
- Recibos de caja de los recaudos mes por mes de la vigencia 2016.
- Soportes de las consignaciones de los recursos del año 2016 mes a mes.
- Auxiliares de la cuenta caja de los meses del año 2016.
- Copia de los contratos de los funcionarios que laboran en el ferry en el 2016.
- Relación donde indiquen los nombres y apellidos, identificación, tipo de vinculación de los funcionarios que laboraron en el ferry para el 2016.

Seguidamente mediante oficio radicado en esta Contraloría con el número RN7696, el día 01/08/2017 la Alcaldía Municipal de Soplaviento- Bolívar da respuesta a lo solicitado de la siguiente forma:

- Copia de los extractos bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016, correspondientes a la cuenta de ahorros No 182102269 el banco de Bogotá, en la cual se administran los recursos del ferry.
- Copia del acto administrativo de adopción de las tarifas del servicio del ferry en la vigencia 2016.
- Copia de los recibos de caja de los recaudos del servicio del ferry, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
- Copia de los auxiliares de la cuenta de ahorros No. 182102269 del banco de Bogotá, en la cual se administran los recursos del servicio del ferry, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
- Copia de los extractos bancario en donde constan las consignaciones de los recursos del servicio del ferry, correspondientes a los meses de marzo y diciembre de 2016.
- Copias de los contratos de los trabajadores del ferry en la vigencia 2016.
- Relación de los contratos de los trabajadores del ferry en la vigencia 2016, la cual contiene nombres y apellidos, identificación y tipo de vinculación de los mismos.



En la ejecución de la comisión de denuncia se solicitó el día 22/11/2017 en las instalaciones de la alcaldía municipal, lo siguiente:

- Copia de los recibos de recaudos diarios de la vigencia 2016 por el servicio de transporte del ferry en el tramo arenal – Soplaviento y viceversa.
- Libro auxiliar de caja de la vigencia 2016

Posteriormente realizaron entrega de la información que fue solicitada el día 22/11/2017.

Fue realizado un acta con fecha de 01/12/2017 en donde se solicitó la siguiente información que debían entregar en las instalaciones de la contraloría departamental de bolívar:

- Copia de los recibos del ferry para el mes de enero de 2017.
- Copia de la prórroga de la póliza de seguro del ferry.

La anterior información fue entregada por la alcaldía municipal de Soplaviento bolívar, excepto la copia de la prórroga de la póliza de seguro del ferry.



2. RESULTADOS ATENCION DE LA DENUNCIA

2.1 Revisión del archivo documental.

Analizados los archivos contables y de contratación se pudo evidenciar que no se cumple con Ley de archivo documental producidos por la entidad en la vigencia.

HALLAZGO Nro. 1

Durante la revisión de los archivos de la entidad, el auditor encontró talonarios de recaudos del servicio del ferry del mes de noviembre de 2016 con numeración posterior a la utilizada el último día del año 2016; los cuales ascienden a la suma de \$796.000, de los cuales no se evidencia su consignación en la cuenta bancaria utilizada por el municipio para este fin; dejando incertidumbre el monto real de los recursos recaudados.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Archivo 594 de 2000 y en especial al acuerdo 042 del 31 de octubre de 2002; así como la ley 87 de 1993 artículo 2, numeral a), y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, por valor de \$796.000

HALLAZGO Nro. 2

Verificados los talonarios de recaudo del ferry, no fueron encontrados los recibos de diario para el periodo comprendido del 20 al 30 de junio de 2016; dejando constancia la administración mediante acta que por malos manejos administrativos por parte de los funcionarios encargados se dio esta situación, circunstancia que deja incertidumbre, dado que al corroborar los recibos encontrados del 1 al 19 del citado mes, su valor fue consignado en la respectiva cuenta bancaria; pero los correspondientes a los días 20 al 30 de junio de 2016, no se reporta consignación alguna. Por lo anteriormente expuesto, se lleva a faltante el valor de \$1.598.220, que corresponden al promedio estimado de ingreso durante los 11 días no soportados, de acuerdo a los recaudos reportados durante la vigencia 2016.



La anterior situación se presenta por incumplimiento de la resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.3 "Registro de la totalidad de las operaciones", y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$1.598.220

2.2 Revisión de los expedientes contractuales.

El auditor no revisó expedientes de procesos contractuales realizados durante la vigencia 2016 y 2017 en lo que respecta a la compra de los recibos utilizados para el recaudo del servicio que presta el ferry, porque para este objeto no se celebró contrato por el municipio.

HALLAZGO Nro. 3

Se constató la inexistencia de procesos contractuales para la compra de los talonarios o volantes de recaudo del ferry, dado que no existen facturas ni contratos de adquisición de estos; razón por la cual, la administración alega que representa un valor mínimo la compra de ellos, por ende el alcalde municipal asume su costo.

Por lo anterior se incumple lo contemplado en el numeral 3.7 "soportes documentales" del procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la resolución No. 357 del 23 de julio de 2008, de la contaduría general de la nación.

Hallazgo administrativo.

2.3 Revisión de los extractos bancarios.

De los extractos bancarios suministrados por la Alcaldía municipal de Soplaviento - Bolívar de la vigencia 2016, se pudo constatar que para el servicio del ferry la entidad solo maneja una cuenta de Ahorros con el Banco de Bogotá con Nro. 182102269.



HALLAZGO Nro. 4

Verificados los extractos bancarios de la cuenta donde depositan los recursos obtenidos en la prestación del servicio del ferry, se evidencio que los recaudos no están siendo consignados de forma diaria, ni semanal, ni mensual; dado que para el primer trimestre fueron depositados los dineros en el mes de marzo y para el resto de los periodos en diciembre.

Situación presentada por falta de inspección en los dineros recaudados y por debilidades en los mecanismos de control interno o quien haga sus veces, incumpliendo uno de los objetivos establecidos en el literal (a) del artículo 2 "objetivos del control interno" de la ley 87 de 1993, exponiendo los dineros recaudados a posibles pérdidas.

Si bien la administración municipal señala que no es posible la consignación diaria de los ingresos por este concepto, por cuanto la entidad bancaria en que tienen abierta la cuenta para ello se ubica en Cartagena, es necesario tomar medidas para atenuar el riesgo de pérdida.

Hallazgo administrativo.

MARLORY PEREZ RAMIREZ
Profesional Universitario Area Auditoría Fiscal



ANEXO
MATRIZ DE HALLAZGOS

NRO	HALLAZGOS	Cuantía	CONNOTACION DEL HALLAZGO			
			A	D	F	P
1	Durante la revisión de los archivos de la entidad, el auditor encontró talonarios de recaudos del servicio del ferry del mes de noviembre de 2016 con numeración posterior a la utilizada el último día del año 2016; los cuales ascienden a la suma de \$796.000, de los cuales no se evidencia su consignación en la cuenta bancaria utilizada por el municipio para este fin; dejando incertidumbre el monto real de los recursos recaudados. Incumpliendo lo establecido en la Ley de Archivo 594 de 2000 y en especial al acuerdo 042 del 31 de octubre de 2002; así como la ley 87 de 1993 artículo 2, numeral a.	\$796.000	X		X	
2	Verificados los talonarios de recaudo del ferry, no fueron encontrados los recibos de diario para el período comprendido del 20 al 30 de junio de 2016; dejando constancia la administración mediante acta que por malos manejos administrativos por parte de los funcionarios encargados se dio esta situación, circunstancia que deja incertidumbre, dado que al corroborar los recibos encontrados del 1 al 19 del citado mes, su valor fue consignado en la respectiva cuenta bancaria; pero los correspondientes a los días 20 al 30 de junio de 2016, no se reporta consignación alguna. Por lo anteriormente expuesto, se lleva a faltante el valor de \$1.598.220, que corresponden al promedio estimado de ingreso durante los 11 días no soportados, de acuerdo a los recaudos reportados durante la vigencia 2016. La anterior situación se presenta por incumplimiento de la resolución 357 de julio 23	\$1.598.220	X		X	



	de 2008, numeral 3.3 "Registro de la totalidad de las operaciones".					
3	Se constató la inexistencia de procesos contractuales para la compra de los talonarios o volantes de recaudo del ferry, dado que no existen facturas ni contratos de adquisición de estos; razón por la cual, la administración alega que representa un valor mínimo la compra de ellos, por ende el alcalde municipal asume su costo. Por lo anterior se incumple lo contemplado en el numeral 3.7 "soportes documentales" del procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la resolución No. 357 del 23 de julio de 2008, de la contaduría general de la nación.		X			
4	Verificados los extractos bancarios de la cuenta donde depositan los recursos obtenidos en la prestación del servicio del ferry, se evidencio que los recaudos no están siendo consignados de forma diaria, ni semanal, ni mensual; dado que para el primer trimestre fueron depositados los dineros en el mes de marzo y para el resto de los periodos en diciembre. Situación presentada por falta de inspección en los dineros recaudados y por debilidades en los mecanismos de control interno o quien haga sus veces, incumpliendo uno de los objetivos establecidos en el literal (a) del artículo 2 "objetivos del control interno" de la ley 87 de 1993, exponiendo los dineros recaudados a posibles pérdidas.		X			

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR			
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR			
ENTIDAD AUDITADA:		ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPLAVENTO -BOLIVAR	
VIGENCIA:		2016	
MODALIDAD DE AUDITORIA:		DENUNCIA 6698/ 7425/ 7897 de 2017	
No	OBSERVACIÓN CDB	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	Observación Nro. 1 Durante la revisión de los archivos de la entidad, el auditor encontró talonarios de recaudos del servicio del ferry del mes de noviembre de 2016 con numeración posterior a la utilizada el último día del año 2016; los cuales ascienden a la suma de \$796.000, de los cuales no se evidencia su consignación en la cuenta bancaria utilizada por el municipio para este fin; dejando incertidumbre el monto real de los recursos recaudados. Incumpliendo lo establecido en la Ley de Archivo 594 de 2000 y en especial al acuerdo 042 del 31 de octubre de 2002; así como la ley 87 de 1993 artículo 2, numeral a.	En efecto, en el proceso de entrega al auditor de los recibos o talonarios de recaudos del servicio del ferry, de manera involuntaria, se entregaron los recibos del mes de noviembre de 2016, pero una vez se cayó en cuenta del error, en el acto se procedió a corregir, haciendo entrega de los talonarios requeridos de la vigencia 2017, despojando toda duda al respecto. En consideración a lo anterior y habiendo cumplido a satisfacción con el suministro y entrega de la información y documentación solicitada, muy respetuosamente solicito, sea desvirtuada y por ende retirada la observación efectuada.	Al revisar la respuesta emitida por la entidad se ratifica la observación, dado que la vigencia revisada fue la de 2016, por ende la información solicitada para el 2017 fueron los recibos del mes de enero, como consta en acta con fecha de 01 diciembre de 2017 y en el oficio de entrega con radicado número 8653 de diciembre 15 de 2017; así mismo, se emiten los recibos en físico para esas fechas y los extractos bancarios, pero en estos no se aprecia la consignación en la cuenta del valor señalado como faltante. Por lo anterior, la respuesta no es coherente con la observación. Se deja en firme la observación.
2	Observación Nro. 2 Verificados los talonarios de recaudo del ferry, no fueron encontrados los recibos de diario para el período comprendido del 20 al 30 de junio de 2016; dejando constancia la administración mediante acta que por malos manejos administrativos por parte de los funcionarios encargados se dio esta situación, circunstancia que deja incertidumbre, dado que al corroborar los recibos encontrados del 1 al 19 del citado mes, su valor fue consignado en la respectiva cuenta bancaria; pero los correspondientes a los días 20 al 30 de junio no se reporta consignación	En efecto, en el proceso de entrega al auditor de los recibos o talonarios diarios de recaudos del servicio del ferry, correspondientes al mes de junio de 2016, de manera involuntaria, no se entregaron los recibos solicitados, pero una vez se cayó en cuenta del error, en el acto se procedió a corregir, haciendo entrega de los talonarios requeridos de la vigencia 2017, despojando toda duda al respecto.	Verificada la respuesta emitida por la alcaldía municipal de Soplaviento bolivar, existe acta con fecha de 01 de diciembre de 2017, donde consta que los recibos solicitados no fueron entregados, de lo cual se obtuvo como respuesta por ente investigado que se presumía que por malos manejos administrativos por parte de los funcionarios encargados no se encontraron dichos recibos; Tampoco se aporta la constancia de consignación de la sumas

	alguna. Por lo anteriormente expuesto, se lleva a faltante el valor de \$1.598.220, que corresponden al promedio estimado de ingreso durante los 11 días no soportados, de acuerdo a los recaudos reportados durante la vigencia 2016. La anterior situación se presenta por incumplimiento de la resolución 357 de julio 23 de 2008, numeral 3.3 "Registro de la totalidad de las operaciones".	En consideración a lo anterior y habiendo cumplido a satisfacción con el suministro y entrega de la información y documentación solicitada, muy respetuosamente solicito, sea desvirtuada y por ende retirada la observación efectuada.	señaladas como faltantes. Por tal razón, se deja en firme la observación.
3	Observación Nro. 3 Se constató la inexistencia de procesos contractuales para la compra de los talonarios o volantes de recaudo del ferry, dado que no existen facturas ni contratos de adquisición de estos; razón por la cual, la administración alega que representa un valor mínimo la compra de ellos, por ende el alcalde municipal asume su costo. Por lo anterior se incumple lo contemplado en el numeral 3.7 "soportes documentales" del procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, contenido en el anexo de la resolución No. 357 del 23 de julio de 2008, de la contaduría general de la nación.	En efecto, los talonarios y recibos de recaudos del servicio del ferry, se adquieren por caja menor y por ende no debe aparecer ningún proceso contractual para su adquisición. En consideración a lo anterior y habiendo cumplido a satisfacción con el suministro y entrega de la información y documentación solicitada, muy respetuosamente solicito, sea desvirtuada y por ende retirada la observación efectuada.	La entidad acepta la explicación dada por la Alcaldía; sin embargo, se dejará este hallazgo como administrativo para que sea contemplado en un Plan de Mejoramiento.
4	Observación Nro. 4 La administración de la alcaldía de Soplaviento bolívar, no tiene asegurado el ferry municipal, así lo evidencio el equipo auditor al no recibir las pólizas que aseguran el bien previa a su solicitud, incumpliendo lo establecido en el literal (a) del artículo 2 "objetivos del sistema de control interno" de la ley 87 de 1993. Esta situación, se debe a fallas en los mecanismos de control interno administrativo, exponiendo a	La administración municipal abrió la convocatoria de ley para la adquisición de las pólizas del seguro del ferry, con el infortunio que hubo que declarar desierta por falta de oferentes. Esta situación es ajena a la voluntad de la administración y no puede atribuírsele falta de responsabilidad. A pesar de lo anterior, una vez se ofició a INVIAS, manifestándoles lo ocurrido, la entidad, procedió a enviar al municipio un listado de los potenciales oferentes, se volvió a efectuar la convocatoria	La con la respuesta a las observaciones la administración municipal no hizo entrega de los soportes que acreditaran lo señalado en su respuesta; sin embargo, posteriormente, y previo a la liberación del informe final la alcaldía allega copia de las pólizas de seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual obtenidas para amparar la operación del ferry, el cual es propiedad del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, pero su uso lo

	posibles riesgos de daños y pérdidas a las propiedades de la entidad.	pública y se culminó con la adquisición de las pólizas, las cuales están vigentes y debidamente aceptadas y aprobadas por INVIAS, con lo cual se desvirtúan los posibles daños o riesgos y pérdidas aludidas por el equipo auditor. En consideración a lo anterior y habiendo cumplido a satisfacción con el suministro y entrega de la información y documentación solicitada, muy respetuosamente solicito, sea desvirtuada y por ende retirada la observación efectuada.	tiene el municipio en virtud del convenio interadministrativo de comodato No. 00877 de 2017. Se acepta la explicación.
5	Observación Nro. 5 Verificados los extractos bancarios de la cuenta donde depositan los recursos obtenidos en la prestación del servicio del ferry, se evidencio que los recaudos no están siendo consignados de forma diaria, ni semanal, ni mensual; dado que para el primer trimestre fueron depositados los dineros en el mes de marzo y para el resto de los periodos en diciembre. Situación presentada por falta de inspección en los dineros recaudados y por debilidades en los mecanismos de control interno o quien haga sus veces, incumpliendo uno de los objetivos establecidos en el literal (a) del artículo 2 "objetivos del control interno" de la ley 87 de 1993, exponiendo los dineros recaudados a posibles pérdidas.	Para la administración municipal es imposible la consignación diaria de los recursos del ferry por cuanto el servicio se presta hasta las 7 de la noche y a esa hora es imposible consignar en banco alguno. Además de lo anterior, se ha de tener en cuenta que la administración tiene abierta la cuenta en la que se administran los recursos del ferry en el banco de Bogotá de la ciudad de Cartagena y resultaría oneroso e inconveniente que diariamente se tenga que pagar viáticos y gastos de viajes a un funcionario para que se traslade de Soplaviento a san Estanislao y de este municipio a Cartagena y viceversa, con el objeto de consignar unos recursos que en días pueden ser menores a los gastos en que se incurriría para dicha consignación. En consideración a lo anterior y habiendo cumplido a satisfacción con el suministro y entrega de la información y documentación solicitada, muy respetuosamente solicito, sea desvirtuada y por ende retirada la observación efectuada.	La entidad acepta la observación, realizada por el auditor, por tal motivo se deja este hallazgo como administrativo para que sea contemplado en un Plan de Mejoramiento.